

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional 358/2024 , promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4802-SEPJF
2. Escrito presentado por duplicado de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	502-SEPJF y 553-SEPJF
3. Escrito de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4090
4. Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	714-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. *El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 591, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 591.

Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 591, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic).”

Al respecto, es necesario precisar que aunque el promovente afirma impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 591, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, lo cierto es que de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias que se acompañan, se advierte que dicho número de acuerdo corresponde más bien a aquél por el que se recibió la protesta de ley de Gustavo Javier Solís Ruíz como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León. Además, es un hecho notorio para esta instrucción que el Poder Ejecutivo de Nuevo León promovió la diversa controversia constitucional 324/2024 para impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló al Decreto 249, el cual sí consiste en una reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Por tanto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**¹, se subsana el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².

II. Domicilio. Asimismo, como lo solicita se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

¹ Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

III. Desistimiento. Ahora bien, glóse al toca el escrito con número de registro **4090**, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad previamente ha sido reconocida, a quien se tiene informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **su desistimiento expreso de la presente controversia constitucional.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al **Consejero Jurídico del Gobernador de la citada entidad federativa** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice alguna de las opciones siguientes:

- 1) **Solicite una cita** conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.
- 2) **Comparezca mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, para lo cual deberá enviar mediante promoción, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia de su identificación oficial vigente; además deberá contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de estas firmas electrónicas, se haga de su conocimiento las especificaciones técnicas para que pueda acceder a la referida videoconferencia, misma que se realizará ante la presencia del titular de la Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, designe el titular.
- 3) O de igual forma, podrá en el mismo plazo establecido, **exhibir la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2024

Lo anterior, con el apercebimiento que, de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”.⁵

IV. Manifestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que en diverso escrito presentado por duplicado con los números de registro **502-SEPJF** y **553-SEPJF** -mismos que se agregan al expediente- el promovente realizó diversas manifestaciones en torno a la materia de impugnación de la presente controversia constitucional. No obstante, derivado de su pretensión para desistirse del asunto en el que se actúa, deberá estarse a lo acordado previamente.

V. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Por otra parte, glósense al expediente para que obren como corresponda, el diverso escrito y anexos de cuenta, suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva

⁴ Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

⁵ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2024

del Congreso del Estado de Nuevo León, quien pretende se le reconozca personalidad y se le tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; además, solicita el desechamiento de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, al argumentar que se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia.

Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, toda vez que en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, dicha autoridad no ha sido reconocida como parte en el proceso, por lo que no tiene intervención en el mismo.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **358/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:30:52Z / 25/03/2025T18:30:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d e9 92 b7 42 a8 ae e5 b3 fb 4d 39 8e cd ae be 0d 43 01 db a8 61 c4 c5 85 b8 7a cc 8e 1e c0 63 e9 f4 65 67 70 94 75 cf e8 0a 74 d8 d3 c5 ca 05 9f ab c3 29 d3 67 d9 5c 5c 90 ce 67 8d e7 0f 57 63 a4 12 0f 92 83 fd cd 4e f0 1c cb 39 24 74 b1 73 e1 79 8f 32 1c 45 0f 4f 30 39 63 9b 91 63 84 9f 11 48 13 cc 22 04 0e a0 17 b3 61 c3 11 08 1a 17 0e 02 e8 02 db ca f5 e4 11 3c 15 d7 2a 1c f6 75 ac 4d 09 d1 b1 c7 a2 8d a9 b4 1a ca ea e9 4b da 0a 80 33 0c 0f 2c e1 a6 b6 ff 31 0f 9e 0e 47 ac 6e df 74 60 16 f2 c0 6d 7d 80 6e 87 e6 c6 d5 13 7c 79 9d 92 3f e3 48 52 c5 c6 88 56 81 48 a9 3f e5 31 0f 6e 96 63 ed d2 fe 12 ec 75 62 bf b0 f2 0b e7 ec d7 77 43 fc 0a 11 32 ae c0 75 68 e4 04 9e 8f 2e c5 6a 34 ac 74 5f 2b 4d ca dd 7a e2 b9 9d d4 41 6c 31 d0 d8 2d 1e 34 30 dd 55 70 ca			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:30:24Z / 25/03/2025T18:30:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:30:52Z / 25/03/2025T18:30:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8366045			
Datos estampillados	4EF2003D5E059C2C83F248D8A4F5DB7466C74BAF90F419A3C25E357FF1842D8B				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:47:51Z / 25/03/2025T13:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 43 44 ba d8 8d 7d 9a 82 61 c4 45 54 8a c1 0e 08 ac a1 73 42 a5 84 cb d3 31 0f d3 a8 21 96 c1 1a 2f 5a 9e bb 89 a4 da fb 57 28 e2 2a 8e 1c c6 7a 14 7e d2 a6 27 f6 c2 e9 95 ad c7 29 c5 7e 6b 7e 99 59 08 e3 d7 90 29 7f 61 a3 0d 64 e6 f5 c3 91 27 c1 07 60 e7 63 ea 73 86 ce e5 95 b1 db 56 8b 0c 15 8a ab f0 23 ca d9 48 f2 73 97 84 a0 29 64 7f 46 eb 26 0d 7f 67 56 2e f2 3e fc b1 6c 3e db 16 64 8c 15 06 06 b4 04 ab 27 68 52 57 66 66 6a 05 49 6b ce 18 e7 32 2d 2d 58 aa be ea c3 55 82 6c 9f 8e fa 63 78 52 c7 94 0f 9b 5b 39 ac 8e a0 78 17 11 7e f5 c9 20 7c de c1 75 46 66 91 24 53 bd 4a 57 70 0d 05 33 9a 7e 7f eb b2 06 d2 81 3c b3 e7 99 06 36 74 c5 ea ba 70 0c af 89 2b 12 19 ab 61 e4 25 4c 3b d9 aa 38 11 2b e8 12 2b 20 ee 63 b8 97 34 63 49 65 0b d4 5d ce bb 87 2b c4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:47:52Z / 25/03/2025T13:47:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:47:51Z / 25/03/2025T13:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8363959			
Datos estampillados	D37C408C21DB01F223A11458B8ACD8E1E38E6B3D0F4D48C308971836479712C9				